



**UNIVERSIDAD
KENNEDY**



Universidad
del Cauca

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

Y

LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

Agustín Pedro DAVID (DNI 24.526.001), en representación de la **UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY**, en su calidad de Presidente, para el que fue nombrado en Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Asociación Civil Universidad Argentina John F. Kennedy, el 27 de junio del año 2017, se encuentra facultado para este acto en virtud de los deberes y atribuciones señalados en el Estatuto de la Universidad Argentina John F. Kennedy aprobado en el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 15 de junio de 2016 del libro de actas de Comité Directivo N° 10 y el D. **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, en nombre y representación Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

CONSIDERANDO

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz,

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

23-32.8-029 2018



DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo trámite interno a realizar conforme a la normatividad de cada Universidad.
- 5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas previstos por cada una de las Instituciones firmantes, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

CLAUSULA TERCERA. – ANEXOS: Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio, el cual se deberá suscribir por los Representantes de las partes o por quien se faculte para hacerlo.



PARAGRAFO: Cada anexo al presente convenio deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

CLAUSULA CUARTA.- POLIZA DE SEGURO: Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, atención sanitaria, ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.

CLAUSULA QUINTA.- FINANCIACIÓN: Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y entrará en vigor a partir del momento de su firma por ambas Instituciones.

CLAUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo cual cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, en primer lugar será resuelta de común acuerdo por las partes, quienes colaborarán para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

- También se podrá utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias como árbitros, laudos y/o mediadores.

- El incumplimiento de los compromisos adquiridos por alguna de las partes, facultará a la otra parte para dar por terminado este Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- RESCISION: Este convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de (3) tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas y sin derecho para las partes a reclamar indemnización o compensación de cualquier naturaleza.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA.- COORDINACIÓN: Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados o coordinarán, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES. INDEPENDENCIA DEL PERSONAL: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio y los establecidos por los acuerdos específicos anexos dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.- Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes, no generando la cooperación prevista en este acuerdo exclusividad de ninguna naturaleza entre los signatarios.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual entendida como género (Propiedad Industrial y derechos de Autor y sus derechos conexos), que recaigan sobre los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio, serán de propiedad de LAS PARTES, conjuntamente, en proporción a los aportes realizados por cada una de ellas para la obtención del respectivo resultado, teniendo en cuenta los aportes en recursos económicos y en especie, los aportes intelectuales, (incluyendo know how) y demás contribuciones sustanciales aportadas por cada parte en el desarrollo y obtención de cada resultado susceptible de protección mediante este tipo de derechos. LAS PARTES establecerán en los respectivos instrumentos de regulación de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio los respectivos aportes a su cargo para el desarrollo del objeto de las mismas. Respecto a los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que recaigan sobre resultados desarrollados de manera previa o independiente a la suscripción y desarrollo del presente convenio marco, LAS PARTES podrán pactar en los respectivos instrumentos de regulación de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio, el otorgamiento de licencias de uso no exclusivo a la otra PARTE, a título gratuito u oneroso, al igual que la contraprestación o regalía correspondiente, según sea el caso. El empleo de los resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual obtenidos como consecuencia del desarrollo de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio, para propósitos de comercialización y transferencia a terceros, se definirá en el respectivo instrumento de regulación de cada actividad, con plena observancia de las siguientes condiciones:

- A) LAS PARTES tendrán el derecho exclusivo, como titulares de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial, para comercializar, licenciar o ejecutar cualquier acto de transferencia de tecnología sobre los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio.
- B) Las partes negociarán un mecanismo justo, equitativo y recíproco para compartir cualquier regalía derivada de los correspondientes actos de explotación económica, luego de la deducción de todas los gastos asociados que se lleguen a ocasionar.
- C) La conveniencia, momento y método de protección legal mediante derechos de propiedad intelectual o industrial, según sea el caso, de los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las



actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio será objeto de definición de común acuerdo entre las PARTES.

D) Los gastos relacionados con la protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial de los resultados que se obtengan como consecuencia del desarrollo de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo al presente convenio, serán abonados por aquella parte que pretenda realizar la protección.

E) Las PARTES mantendrán condiciones adecuadas y cumplirán con los compromisos adquiridos, cualquiera sea su naturaleza, en relación con su propio personal o posibles terceros involucrados en el desarrollo del objeto del presente Convenio, de manera que, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución de las actividades concretas de cooperación que se incorporen como anexo, no se vea amenazada ni obstruida.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PUBLICACIONES: En el caso de que se expongan en publicaciones científicas, técnicas o comerciales los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los,

23/07/2018

UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY


AGUSTÍN PEDRO DAVID
Presidente



En Popayán a los, _____

23 JUL. 2018

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO
Rector y Representante Legal

